



Constancia Secretarial. - Buenaventura, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).- A Despacho del señor Juez informándole que, el proceso fue suspendido el 6 de septiembre de 2022 debido a transacción celebrada entre demandante y demandados el 1º de octubre de 2022, la cual se dejó sin efecto a solicitud de la parte actora en cumplimiento a lo pactado en el numeral 6º de dicho documento por incumplimiento del acuerdo. Al momento de la suspensión (6-09-2022) faltaba un mes y 19 días para vencer el término de que trata el artículo 121 del C.G.P. Se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia y prorrogar término a partir del 25 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés(2.023).

Auto No.	624
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Patricia Inés Roldán Jiménez
Demandado:	Inmobiliaria y Remates S.A.S. y Paul Alexis Lasso Velasco
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00070 00

Atendiendo el informe secretarial, procederá el Despacho a prorrogar el presente asunto por el término de seis (06) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., contados a partir del 25 de agosto de 2023.

Igualmente se convocará a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses, el término para resolver la instancia, contados a partir del 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Cítese a las partes para la hora de las **ocho (08:00) DE LA MAÑANA** del día **quince (15)** del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S y PAUL ALEXIS LASSO VELASCO**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Decretar la prueba de exhibición de documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá exhibir el título original base de la presente acción y los demás documentos suscritos al momento de realizar el negocio jurídico celebrado entre las partes, en la hora y fecha señalada para la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de **PATRICIA INÉS ROLDÁN JIMÉNEZ**, el representante legal de la **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** y de **PAUL ALEXIS LASSO VELASCO**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

CUARTO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

QUINTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo

de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

SEXTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SÉPTIMO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ**

Fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93574ca7d144048ee616cdf7638306d4eded329a7a3274d1b9741cf4f165e777**

Documento generado en 27/06/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>